



MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

DOCUMENTO CREG-063
22-06-2021

D-063-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	6
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	7
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	7
4. OBJETIVO.....	8
5. PROPUESTA	8
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	9

D-063-2021 MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció, mediante la Resolución CREG 186 de 2020, las reglas de comercialización del suministro del gas natural en Colombia, cuyo uso está destinado a la atención del servicio público de gas combustible. Se exceptúan de la aplicación de dicha regulación aquellos usos en los campos de producción de hidrocarburos, la demanda de las refinerías y la demanda de la industria petroquímica.

Las reglas de comercialización establecen el Mercado Primario, en el que participan como vendedores los productores – comercializadores y los importadores de gas natural, y como compradores los comercializadores de gas natural y los usuarios no regulados y en el Mercado Secundario, en el que participan como vendedores los comercializadores y los usuarios no regulados y como compradores los productores – comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores.

La Comisión en la Resolución citada, ha establecido los mecanismos de comercialización, las modalidades contractuales permitidas, así como las condiciones mínimas que debe contener cada una de las modalidades contractuales del Mercado Primario, entre ellas: la duración de los contratos, los eventos de fuerza mayor y eventos eximentes, los incumplimientos, las compensaciones por incumplimiento, las horas máximas de mantenimiento permitidas y las ecuaciones de actualización anual de los precios contratados.

Dentro de las modalidades contractuales de suministro de gas en el Mercado Primario, ha establecido las siguientes:

- Contrato de suministro Firme al 95%, CF95.
- Contrato de suministro C1.
- Contrato de suministro C2.
- Contrato de opción de compra de gas contra exportaciones.
- Contrato de suministro de contingencia.
- Contrato con interrupciones.
- Contrato de suministro con firmeza condicionada.
- Contrato de opción de compra de gas.

Durante el año 2020, se presentaron circunstancias extraordinarias relacionadas con la declaración de estado de emergencia sanitaria por cuenta de la pandemia ocasionada por el covid-19 que llevó al Gobierno Nacional a ordenar el aislamiento preventivo y obligatorio a todas las personas habitante de la República de Colombia. Como parte de los efectos de estas circunstancias se presentó una desaceleración de la actividad económica y por tanto, una reducción en los niveles de consumo de gas natural de la mayoría de los sectores que hacen uso de este combustible.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

Ante dicha situación la Comisión tomó medidas de corto plazo con el fin de flexibilizar la comercialización del gas natural y facilitar así los ajustes comerciales entre los agentes del mercado mayorista. Entre las medidas tomadas se encuentran las implementadas en la Resolución CREG 138 de 2020 para la comercialización del suministro de gas con entregas hasta el 30 de noviembre de 2020 y para la comercialización durante el período 2020 – 2021.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Desde finales del año 2020 y durante el transcurso del año 2021 se ha observado una recuperación de los consumos de gas natural de los diferentes sectores y, por tanto, una normalización y estabilización en las cantidades consumidas. Sin embargo, siguen existiendo condiciones que dificultan la estimación más precisa de los consumos esperados de corto plazo por parte de los agentes que representan la demanda.

Recientemente la Comisión publicó para comentarios, mediante la circular CREG el documento 031 de 2021, el documento “ANÁLISIS DE LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 089 DE 2013 A LA FECHA Y SUS PERSPECTIVAS DE MEJORA”, que contiene entre otros temas una formulación de alternativas para afrontar las problemáticas descritas en el mismo documento.

Dentro de las alternativas propuestas, en el citado documento, se incluyen varias medidas complementarias entre sí en algunos casos, que tienen como objetivo facilitar ajustes de más corto plazo, tanto en el lado de la oferta como en el lado de la demanda, de los que actualmente son contemplados en la Resolución CREG 186 de 2020 y la resolución CREG 136 de 2014, modificada por la Resolución CREG 005 de 2017, tratando estas últimas los aspectos de las subastas bimestrales de suministro.

El objetivo de la Comisión por tanto, es continuar con el procedimiento necesario para desarrollar ajustes de más largo plazo, a la comercialización mayorista de suministro de gas, particularmente con mayor alcance en el Mercado Primario.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente con base en los mecanismos de comercialización establecidos en la Resolución CREG 186 de 2020, las negociaciones directas permitidas entre los agentes que participan en el mercado primario conllevan suscribir términos de duración de 3 o más años de las modalidades contractuales con condición de firmeza, más utilizadas para el caso de la demanda de consumo bastante estable, y la realización de subastas para un suministro de duración anual, particularmente por parte de los compradores que representan demanda de alta variación de consumo durante el año (subastas C1 y

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

subastas bimestrales). Sin embargo, lo observado hasta la fecha es que ha habido muy poca efectividad de estos mecanismos de comercialización.

Por tanto, con el fin de atender las necesidades de corto plazo ante una recuperación de la actividad económica, se encuentra por parte de los agentes la alternativa de acudir a fuentes de producción que se encuentran exceptuados de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, lo que conlleva a distorsiones que afectan la eficiencia del mercado.

Ahora, las fuentes de producción exceptuadas de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, no se encuentran obligadas en la Resolución CREG 186 de 2020 de declarar la PTDVF ante el Gestor del Mercado, y por tanto, de que mediante publicación de la PTDVF por parte del Gestor del Mercado los potenciales compradores del Mercado Primario conozcan la totalidad de la oferta de suministro de gas natural para asumir las negociaciones directas correspondientes de cantidades con nivel de firmeza.

4. OBJETIVO

Dado que actualmente la Comisión se encuentra analizando modificaciones al mercado mayorista de suministro de gas natural para corregir algunas problemáticas identificadas, las cuales puso en conocimiento mediante la circular 031 de mayo de 2021, se encuentra la necesidad de adoptar, de manera transitoria, las medidas que en su momento se profirieron como parte del Capítulo 2 de la Resolución CREG 138 de 2020, con el objetivo de lograr mayor eficiencia mediante negociaciones directas y evitar traumatismos para la comercialización del suministro durante el período 2021-2022

5. PROPUESTA

La propuesta contiene las mismas medidas adoptadas en el Capítulo 2 de la resolución CREG 138 de 2020, así:

- Se desarrollan entre los vendedores y compradores del Mercado Primario
- Los vendedores podrán negociar directamente y en forma adicional a la contemplada en el artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020, Contratos de suministro con firmeza condicionada, CFC, y de opción de compra, OCG de uno (1) o más años de duración, contratos C1 y C2 de un (1) año de duración y contratos CF95 de un (1) año de duración.
- Los vendedores están obligados a declarar la PTDVF o CIDVF de cada campo de producción, y en caso de no hacerlo, no podrán registrar los contratos resultantes de las negociaciones directas.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

- La obligación de declaración de PTDVF también cobija a los casos estipulados en el artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020, aunque en los casos de campos de pruebas extensas se exceptúan de presentar tal declaración aquellos campos que iniciaron pruebas extensas después del 1 de enero de 2020 y aquellos campos que no han declarado comercialidad, pero que han realizado ofertas de suministro en firme desde antes del 1 de enero de 2020
- Se proponen en forma complementaria las adecuaciones en textos y fórmulas para poder calcular las cantidades PTDVF y CIDVF remanentes o disponibles para realizar las subastas C1, C2 y los demás mecanismos de venta que proceden posteriormente.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Con las medidas propuestas se busca posibilitar en las negociaciones directas en el año 2021 del cronograma de comercialización publicado mediante la circular CREG 036 de 2021, aumentar la comercialización y contratación del gas firme disponible de corto plazo y que los usuarios de una alta variación en su consumo de gas natural, cuenten con más opciones de negociación que les faciliten obtener el suministro del gas mediante las modalidades contractuales que actualmente están dispuestas para dicho tipo de usuarios.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9